

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que el término de traslado de las excepciones de mérito, venció el día 13 de mayo de 2022. Dentro del mencionado término, el 13 de mayo corriente, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, presentó pronunciamiento con relación al traslado. A Despacho para que provea. Medellín, 17 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 006 2017 00387 00 |
| Proceso | Ejecutivo acumulado con el 2019-00664. |
| Demandante | Alejandro Vélez Yepes. |
| Demandados | Herederos determinados del señor Jairo Alonso Úsuga. |
| Asunto | Incorpora - Control de legalidad - Deja sin valor providencia anterior. |
| Auto interloc. | # 0715. |

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a tomar las siguientes determinaciones.

I. Incorpora al expediente.

Se incorpora al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, dentro del término dispuesto para ello, se pronuncia con relación a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la contestación a la demanda principal (2017-00387), y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva acumulada (2019-00664) no fue contestada.

II. Control de legalidad.

En atención a lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P., y para evitar la eventual existencia de alguna causal de nulidad procesal de las consagradas en el artículo 133 ibidem, el despacho, atendiendo al control de legalidad que debe realizar sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso, considera necesario, para evitar eventuales irregularidades que pudieran afectar el debido proceso de estos trámites ejecutivos acumulados, **ordenar** a la parte **demandante**, que proceda a **vincular por pasiva**, tanto en el proceso ejecutivo inicial (2017-00387), como en el acumulado (2019-00664), **a los herederos indeterminados** del

finado demandado, y presunto deudor señor **Jairo Alonso Úsuga Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.482.267.

Es de anotar que, si bien dentro del proceso ejecutivo acumulado (2019-00664) se había realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Úsuga**, los mismos no habían sido vinculados en debida forma al proceso.

III. Deja sin valor.

Teniendo en cuenta el control de legalidad realizado en el numeral anterior de esta providencia, se deja sin valor alguno, el auto proferido el 28 de abril de 2022, por medio del cual, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo inicial (2017-00387).

Una vez se encuentre integrada la litis, se definirá sobre el correspondiente traslado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>082</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|---|